



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-488
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por la señora Andrea Carolina Ibarra González
contra la Resolución CSJHUR21-293 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 22 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en

la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, el cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Andrea Carolina Ibarra González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.215.142 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

2. Razones de inconformidad de la recurrente

La recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, así como en el factor de experiencia adicional y docencia, los cuales se analizarán en su orden, así:

2.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

La recurrente manifiesta que, al obtener un puntaje superior a los 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 puntos, al aplicar la respectiva regla de tres el puntaje debió ser 713,48 y no 535,11 por lo tanto, se presenta un error en su calificación, que debe ser corregido.

2.2. Factor experiencia adicional y docencia

La señora Ibarra González manifiesta que este factor debió calificarse con un valor superior, pues se asignó 5,22; sin embargo, para el momento de la inscripción al concurso contaba con casi 8 años de experiencia profesional relacionada adicional, lo cual acreditó con los certificados laborales y los documentos pertinentes desde la fecha de grado como abogada, que se encuentran cargados en el aplicativo y los cuales relaciona así:

- a. Asesoría Jurídica a la Contraloría Departamental del Huila, Contrato N. 019 del 20 de mayo al 19 de agosto de 2008 (2 meses, 29 días).
- b. Asesoría Jurídica a la Contraloría Departamental del Huila, Contrato N. 030 del 1 de septiembre al 30 de diciembre de 2008 (3 meses).
- c. Asesoría Jurídica a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, Contrato No. 015 del 19 de enero al 18 de junio de 2009 (5 meses).
- d. Asesoría Jurídica a la Oficina de Control Fiscal en las Auditorias Gubernamentales y Evaluaciones Especiales de la Contraloría Departamental del Huila, Contrato N. 058 del 13 de julio al 12 de septiembre de 2009 (2 meses).
- e. Servicios Profesionales a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila, Contrato N. 077 del 18 de septiembre al 2 de noviembre de 2009 (1 mes, 14 días).
- f. Apoyo y asesoría jurídica en la Dirección Administrativa de Control Disciplinario Interno de la Universidad Surcolombiana, CPS-091-A2010 del 25 de enero al 30 de junio de 2010 (5 meses, 6 días).
- g. Profesional Universitario de la Dirección Administrativa de Control Disciplinario de la Universidad Surcolombiana, nombrada mediante Resolución P0895 del 1 de julio de 2010 y acta de posesión No. 074 del 13 de julio de 2010 hasta el día 1° de octubre de 2017 (7 años, 2 meses, 16 días)

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Andrea Carolina Ibarra González contra la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, el

cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.1.1., señala:

"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

[...] Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes".

En consecuencia, la conversión del puntaje de la prueba de conocimiento no es directamente proporcional porque es necesario filtrar los aspirantes que pasaron la prueba para aplicar la fórmula aritmética previamente definida a ese grupo, en el rango establecido. La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, es la siguiente:

$$Y = 1,5X - 900$$

Donde:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

Al aplicar la mencionada fórmula en el caso de la señora Andrea Carolina Ibarra González, tenemos el siguiente resultado:

$$X = 956,74$$

$$Y = 1,5 \times 956,74 - 900 = 535,11$$

Lo anterior significa que el puntaje asignado a la concursante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es correcto y debe confirmarse.

3.2. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado Municipal.	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por la aspirante al momento de la inscripción, así:

Entidad	Documento aportado	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Contraloría Departamental del Huila.	Acta de liquidación del contrato 019 de 2008	20 de mayo de 2008	19 de agosto de 2008	3 meses
Contraloría Departamental del Huila.	Acta de liquidación del contrato 030 de 2008	1 de septiembre de 2008	30 de diciembre de 2008	4 meses
Contraloría Departamental del Huila.	Acta de liquidación del contrato 058 de 2009	13 de julio de 2009	12 de septiembre de 2009	2 meses
Contraloría Departamental del Huila.	Acta de liquidación del contrato 077 de 2009	15 de septiembre de 2009	31 de octubre de 2009	1 mes, 15 días
Contraloría Departamental del Huila.	Acta de liquidación del contrato 015 de 2009.	19 de enero de 2009	18 de junio de 2009	5 meses
Universidad Surcolombiana.	Acta de terminación anticipada y liquidación	7 de diciembre de 2009	6 de enero de 2010	1 mes

	unilateral del contrato 2013-11-2009-S.			
Universidad Surcolombiana.	Constancia de vinculación como docente.	1 de agosto de 2017	25 de noviembre de 2017 *	3 meses, 25 días.

Es importante precisar que la constancia de la Universidad Surcolombiana como docente establece como fecha de terminación el 25 de noviembre de 2017; sin embargo, la fecha de expedición del certificado es del 20 de octubre de 2017, de manera que no demuestra que el contrato se cumplió en su totalidad, pues se trata de un hecho futuro para el momento de su expedición. Por lo anterior, el tiempo acreditado mediante esta certificación es de 2 meses y 20 días (*).

Así mismo, las certificaciones de la Dirección Administrativa de Control Disciplinario Interno de la Universidad Surcolombiana, relacionadas en el numeral 2.2., los literales f y g, de esta resolución, no fueron aportadas al momento de la inscripción a la convocatoria, como lo afirma la recurrente, por lo que no pueden tenerse en cuenta en este momento, sin perjuicio de que pueda actualizarse para reclasificar en el registro, como lo dispone la Ley 270 de 1996, artículo 165, en la oportunidad allí señalada.

Así las cosas, revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 1 año, 7 meses y 5 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 1 año de experiencia relacionada, la experiencia adicional que debe valorarse es de 7 meses y 5 días, lo cual equivale a 11,93 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(7*20) /12 + (5*20) /360 = 11,93$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje asignado a la señora Andrea Carolina Ibarra González en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor experiencia adicional y docencia, asignándole 11,93 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y, en consecuencia, modificar el puntaje obtenido por la señora ANDREA CAROLINA IBARRA GONZÁLEZ, el factor experiencia adicional y docencia contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 7 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Andrea Carolina Ibarra González contra la Resolución CSJHUR21-293 del 21 mayo de 2021"

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Andrea Carolina Ibarra González	1.075.215.142	535,11	11,93	20,00	164,00	731,04

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR